

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**ANUNCIOS**

**Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.**

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACIÓN**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

**PAGOS POR ADELANTADO**

### Diputación Provincial de Toledo

Por decreto de Presidencia número 1797/2021, de 19 de noviembre, y transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación del Reglamento regulador de la administración electrónica de la Diputación Provincial de Toledo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 185, de 27 de septiembre de 2021, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, así como el acuerdo de pleno de fecha 24 de septiembre de 2021, y a este efecto se publica íntegramente el texto del Reglamento precitado.

#### “REGLAMENTO REGULADOR DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen y regulan el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos. Ello impone a las administraciones, entre las que se encuentra la Diputación Provincial de Toledo, el deber de adaptarse tanto material como normativamente a este tipo de relación.

La administración electrónica, entendida como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las administraciones públicas, combinado con cambios organizativos y nuevas actitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y pos procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas.

La normativa estatal, constituida por las normas antes indicadas, por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y demás normativa de desarrollo, en la que, a efectos de la Diputación Provincial de Toledo, se reconoce a los ciudadanos una serie de derechos entre los que destaca el derecho a elegir el medio a través del cual se han de relacionar con la administración, con las limitaciones establecidas en la ley para los supuestos de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente.

Entre las innovaciones impulsadas por la administración electrónica destaca un nuevo impulso de la simplificación administrativa, reduciendo trámites prescindibles y los supuestos de necesidad de presentación de documentación por parte de los interesados.

La Diputación Provincial de Toledo debe implantar los mecanismos necesarios para hacer frente a esta nueva realidad: la tramitación enteramente electrónica del procedimiento administrativo en el que se incluirán documentos electrónicos tramitados y firmados electrónicamente. Es esencial en esta tramitación electrónica la firma electrónica, que deberá ser ostentada por todos los empleados públicos que tengan alguna responsabilidad en la tramitación de los procedimientos, bien para firmar los documentos originados en ellos, bien para remitir, solicitar o tramitar documentos.

Todas estas circunstancias, que se reconducen a la necesidad de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la administración y a adaptar a la Diputación Provincial de Toledo a las nuevas circunstancias de la Administración electrónica justifican la aprobación del presente reglamento.



## CAPÍTULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1. Ámbito objetivo

Constituye el objeto del presente reglamento la regulación del funcionamiento de la administración electrónica en la Diputación Provincial de Toledo desarrollando la normativa de funcionamiento del procedimiento administrativo común cuando se tramite por procedimientos electrónicos. En particular, se regulan las condiciones y efectos de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en las relaciones de la Diputación Provincial de Toledo con otras personas y entidades.

### Artículo 2. Ámbito subjetivo.

Este reglamento será de aplicación a la Diputación Provincial de Toledo, sus empleados públicos, los diputados provinciales y a las personas físicas y jurídicas así como a los entes sin personalidad jurídica en sus relaciones con la Diputación, en los términos que determinen este reglamento y el resto de normativa aplicable.

Estarán obligados a relacionarse electrónicamente con la Diputación Provincial de Toledo las personas y entidades indicadas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como las personas y respecto a los procedimientos que se indican en el anexo I al presente reglamento.

## CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA

### Artículo 3. Sistema de identificación y firma de los interesados.

Los interesados, en sus relaciones electrónicas con la Diputación Provincial de Toledo podrán identificarse ante esta mediante cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la normativa que le resulte de aplicación y en particular en lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y en el régimen del Esquema Nacional de Seguridad.

En particular, podrán identificarse a través de los siguientes sistemas:

- Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".
- Sistemas basados en certificados cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".
- Sistemas de clave concertada cuando cumpla las condiciones del artículo 9.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con carácter general, los interesados podrán acreditar su identidad por cualquiera de los medios previstos en la normativa general de procedimiento administrativo. Será obligatorio el uso de la firma electrónica para realizar las actuaciones recogidas en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se considerarán formulación de solicitud o presentación de declaraciones responsables o comunicaciones la aportación de documentación al procedimiento o su subsanación.

### Artículo 4. Sistemas de identificación y autenticación de la Diputación Provincial de Toledo.

La Diputación Provincial de Toledo, en sus relaciones electrónicas, podrá identificarse a través de los siguientes medios:

- Sistema de identificación de las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas.
- Sello electrónico basado en un certificado electrónico cualificado y que reúna los requisitos exigidos por la normativa de firma electrónica.
- Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada, conforme a lo indicado en el apartado 2 del presente artículo.
- Firma electrónica del personal al servicio de la Diputación Provincial de Toledo.
- Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes.

La Diputación podrá identificarse y firmar documentos electrónicamente de forma automatizada. Para ello podrá emplear un sistema de sello electrónico avanzado basado en un certificado electrónico cualificado o un sistema de sello electrónico cualificado. En ambos casos deberán estar expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate en los términos que prevén la normativa aplicable, en particular, la del Esquema Nacional de Seguridad.

La Diputación, con el fin de garantizar la autenticidad de las copias en papel de los documentos electrónicos, utilizará un sistema de código seguro de verificación.



### CAPÍTULO 3. LA SEDE ELECTRÓNICA

#### Artículo 5. Sede electrónica de la Diputación.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la sede electrónica de la Diputación Provincial de Toledo creada por el Reglamento de Sede Electrónica aprobado el 12 de mayo de 2012, estará accesible en la dirección <https://diputacion.toledo.gob.es/>

La sede electrónica funcionará con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Sus condiciones técnicas se ajustarán a las previsiones del Esquema Nacional de Seguridad.

La titularidad de la sede electrónica corresponde a la Diputación Provincial de Toledo. La responsabilidad de sus contenidos, de los servicios puestos a disposición de tercero corresponde a las diferentes unidades gestoras de la Diputación Provincial de Toledo.

La integridad, veracidad y actualización de las informaciones y servicios a los que puede accederse a través de la sede electrónica está garantizada.

#### Artículo 6. Características de la sede electrónica.

A través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Toledo se realizarán todas las actuaciones, procedimiento y servicios que requieran autenticación o firma de personas físicas, jurídicas o de entidades carentes de personalidad jurídica en sus relaciones electrónicas con la Diputación reguladas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.

La sede deberá ser accesible para todos los ciudadanos, todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Solo podrá interrumpirse el acceso a la misma por razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo por el tiempo indispensable para ello. Cuando sea posible, durante las interrupciones del servicio se mostrará un mensaje indicativo de dicha circunstancia.

La sede dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras.

#### Artículo 7. Contenido de la sede electrónica.

Para ello, y para identificarse, la sede utilizará certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o algún medio equivalente.

La fecha y hora oficiales de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Toledo serán las oficiales en España conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

#### Artículo 8. Contenido mínimo de la sede.

Será contenido mínimo de la sede electrónica:

- a) Identificación de la sede, especificando la dirección electrónica de referencia.
  - b) Identificación del órgano u órganos titulares y de los responsables de su gestión y administración.
  - c) Normativa de creación y funcionamiento de la sede electrónica.
  - d) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.
  - e) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.
  - f) Servicios de asesoramiento electrónico y telefónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
  - g) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
  - h) Sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.
  - i) Relación de sistemas de identificación y firma electrónica admitidos o utilizados en la sede.
  - j) Información relativa a la protección de datos de carácter personal.
  - k) Información sobre seguridad de la información.
  - l) Listado actualizado de los códigos de identificación vigentes de órganos, centros o unidades administrativas de la Diputación.
  - m) Catálogo de procedimientos y trámites que pueden realizarse con la Diputación Provincial de Toledo.
  - n) Indicación de la fecha y hora oficial.
  - o) Carpeta ciudadana en la que, previa identificación del interesado, podrá consultarse el estado de tramitación de los expedientes en los que esté interesado y las notificaciones puestas a su disposición.
  - p) Calendario de días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos y términos.
  - q) Acceso al Registro electrónico y a las disposiciones creadoras y reguladoras del mismo.
- Además, se pondrá a disposición de los interesados:
- a) Punto de acceso General electrónico de la Diputación de Toledo.
  - b) Relación de los medios presenciales, telefónicos y electrónicos a que pueden recurrir los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y comunicarse con la Diputación Provincial de Toledo.
  - c) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.



- d) Modelos de solicitudes que existan.
- h) Identificación de incidencias técnicas que determinen ampliación de plazos.
- i) Tablón de anuncios electrónico, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.
- j) Acceso a la publicación de boletines y diarios oficiales.
- k) Servicio de notificaciones electrónicas.
- l) Sistemas de identificación y firma de los interesados.
- m) Relación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos incluidos en la sede electrónica, especificando las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como las medidas para su verificación.
- n) Relación de códigos seguros de verificación utilizados, permitiendo la comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos así generados o autenticados.
- o) Servicio de apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia electrónica.
- p) Registro electrónico de apoderamientos.
- q) Registro de funcionarios habilitados para la asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos y para la expedición de copias auténticas.
- r) Enlace al perfil de contratante, con el enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público
- s) Otros contenidos, informaciones o servicios que se añadan por el órgano titular responsable de la sede.

#### **Artículo 9. Tablón de anuncios electrónico.**

En la sede electrónica existirá un tablón de anuncios electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determine. Del contenido de estas publicaciones serán responsables las diferentes Unidades gestoras que interesen su inserción, sin perjuicio de la coordinación del Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa.

La Diputación Provincial de Toledo garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de garantizar la constatación de la misma a efectos de cómputos de los plazos.

### **CAPÍTULO 4. UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA DIPUTACIÓN**

#### **Artículo 10. Obligatoriedad de utilización de medios electrónicos para las comunicaciones internas.**

Las comunicaciones entre los cargos electos, órganos y unidades administrativas de la Diputación Provincial de Toledo se efectuarán electrónicamente, directamente entre ellos, sin que sea necesaria la intervención del registro electrónico de la Diputación.

Con carácter general, las comunicaciones oficiales, las convocatorias y las solicitudes entre diputados provinciales, servicios administrativos y empleados públicos provinciales se realizarán mediante el correo electrónico institucional de la Diputación Provincial de Toledo, con dominio "diputoledo.es".

Los órganos colegiados de la Diputación ajustarán su funcionamiento a la tramitación electrónica de los expedientes, con la utilización de los medios técnicos tanto en la convocatoria como en la tramitación de los expedientes de las sesiones.

#### **Artículo 11. Comunicaciones y utilización de medios electrónicos por los empleados públicos.**

En el desempeño de sus tareas, cuando intervengan en los procedimientos administrativos y en la realización de las comunicaciones internas o externas que formen parte de los mismos, los empleados públicos de la Diputación Provincial de Toledo están obligados a utilizar medios electrónicos.

El correo electrónico corporativo es una herramienta esencial para la recepción de los avisos y comunicaciones generadas en la tramitación de los expedientes, siendo obligatorio su uso en los puestos en que la recepción de estos avisos y comunicaciones sean necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

### **CAPÍTULO 5. EL REGISTRO ELECTRÓNICO**

#### **Artículo 12. Funcionamiento del registro electrónico.**

El registro electrónico, creado por el Reglamento de Sede Electrónica por el Reglamento de Sede Electrónica aprobado el 12 de mayo de 2012 se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa administrativa aplicable.

#### **Artículo 13. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.**

La Diputación Provincial de Toledo posee un registro único en el que se asentarán.

- a) Los documentos que se hayan presentado ante la Diputación o que se reciban en ella.
- b) La salida de los documentos oficiales.



#### **Disposición adicional primera. Seguridad.**

El régimen de seguridad de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Toledo, de su registro electrónico y del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos se regirá por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

Sin perjuicio de las delegaciones que puedan conferirse, el Presidente aprobará, mediante decreto, la política de seguridad de la información que deba aplicarse en desarrollo del presente reglamento en el ámbito de la administración electrónica de la Diputación Provincial de Toledo.

#### **Disposición adicional segunda. Protección de datos.**

La prestación de servicios por la Diputación Provincial de Toledo y la relaciones jurídicas a través de sistemas de telecomunicaciones se realizarán conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones aplicables.

#### **Disposición adicional tercera. Habilitación de desarrollo.**

Se habilita a la Presidencia de la Diputación Provincial de Toledo para adoptar las medidas organizativas que demande el desarrollo de las previsiones contenidas en este reglamento.

#### **Disposición adicional cuarta. Aplicación de las previsiones contenidas en este reglamento.**

Las disposiciones previstas en este reglamento se aplicarán considerando el estado de desarrollo e implementación de las herramientas tecnológicas que posee la Diputación Provincial de Toledo y la puesta en funcionamiento de las herramientas propias de otras administraciones que sean necesarias.

La Diputación procurará en cada momento adaptar y actualizar sus herramientas y aplicaciones a las soluciones que estén disponibles y a los requerimientos de la normativa aplicable, considerando los periodos de adaptación que en cada caso sean necesarias.

#### **Disposición adicional quinta. Modificación del Reglamento de Organización Administrativa**

Se modifica el artículo 1 que queda con el siguiente tenor:

##### **«Artículo 1. Presidencia de la Diputación Provincial.**

El Presidente dirige el Gobierno y la Administración de la Diputación Provincial, ejerce la jefatura superior del personal de la misma y ostenta su representación.

Para el ejercicio de sus funciones, el Presidente podrá disponer, con las funciones que le asigne, de un Gabinete cuyos miembros estarán previstos en la correspondiente plantilla y relación de puestos de trabajo.

Adscrito a la Presidencia y encargado del cumplimiento de la normativa sobre transparencia, así como del desarrollo de tareas de planificación jurídica y de coordinación administrativa, existirá un Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa. Este departamento estará dirigido por el Director de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa que tendrá la consideración de personal directivo profesional y ejercerá sus funciones con autonomía. Será designado libremente por el Presidente de la Diputación Provincial de Toledo entre profesionales de reconocida competencia para el desempeño del puesto que no requerirán ostentar la condición previa de funcionario público.

El Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa tendrá las siguientes funciones:

a) Implementar la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

b) Impulso y ejecución de la puesta en marcha del Portal de Transparencia de la Diputación y seguimiento de los contenidos de las sedes electrónicas o páginas Web de las entidades del sector público.

c) Diseño, coordinación, seguimiento y control del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, determinando protocolos de procedimiento y supervisando el cumplimiento de los plazos y de la obligación de resolver en los mismos.

d) Atención y resolución de consultas, así como emisión de informes en todas las materias propias de la transparencia, con excepción de las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia.

e) Participación en la elaboración de una Memoria anual de carácter global y única para la Diputación que refleje la evaluación interna del estado de las políticas de transparencia en los diferentes departamentos de la Diputación.

f) Desarrollo de las relaciones interinstitucionales en materia de transparencia.



g) Incentivar la escucha activa y la dimensión colaborativa de la transparencia fomentando la rendición de cuentas.

h) Seguimiento de las políticas de transparencia y de las buenas prácticas a nivel internacional.

i) Revisión y coordinación de los Procedimientos Administrativos para lograr una mejor tramitación de los mismos, logrando una mayor eficacia de las unidades administrativas de la Diputación Provincial de Toledo.

j) Diseñar, bajo la superior dirección de la Presidencia de la Diputación Provincial de Toledo, la política de coordinación administrativa de la Institución

k) Propuesta de modificaciones orgánicas o normativas para la mejora de la tramitación administrativa en la Diputación Provincial de Toledo.

l) Propuesta a la Presidencia de la Diputación Provincial de Toledo, de las modificaciones en cuanto a la operación de las unidades administrativas en orden al incremento de su eficacia.

m) Dirección, gestión, coordinación administrativa y evaluación de las Áreas administrativas. »

En el artículo 8.1, quedan sin contenido la letra d) del apartado 1 y la c) del apartado 2. Se modifica el artículo 9.1.2 queda con el siguiente tenor:

«El Servicio de Asistencia Jurídica está integrado, por el responsable de la Secretaría, que lo dirigirá, y por el resto del personal funcionario que integren las diferentes unidades dependientes de aquella.»

Se modifica el artículo 10 que queda con el siguiente tenor.

#### «Artículo 10. Servicio de Secretaría, Documentación y Patrimonio.

Corresponde al Servicio de Secretaría y Documentación y Patrimonio:

a) el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 8 del presente reglamento en relación con la documentación en virtud de la cual adoptan acuerdos los órganos decisorios.

b) el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 8 del presente reglamento referente a la aplicación de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes y disposiciones concordantes, sobre Patrimonio Provincial.»

Se modifica el artículo 11 que queda sin contenido.

Se modifica el artículo 12 que queda con el siguiente tenor:

#### «Artículo 12. Servicio de Archivo

Corresponde al Servicio de Archivo el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento relacionadas con los Archivos de la Diputación Provincial.»

Disposición adicional sexta. Modificación de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de Datos de la Diputación Provincial de Toledo.

Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 6, que queda con el siguiente tenor:

«d) También será pública la información de las declaraciones anuales de bienes y de actividades de los vicepresidentes, diputados y portavoces de los grupos políticos de la Diputación Provincial de Toledo. Del mismo modo, se publicarán todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de la actividad privada tras el cese de los altos cargos. »

Se modifica el artículo 13.1 que queda con el siguiente tenor:

«1. Por el Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa se podrá percibir a cualquiera de las unidades de la Diputación Provincial de Toledo o a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente reglamento para que cumpla con las obligaciones que esta norma establece en materia de publicidad activa.»

Se modifica el artículo 15 que queda con el siguiente tenor:

#### «Artículo 15. Transparencia colaborativa.

1. El portal de transparencia, sede electrónica o página web de las entidades sujetas a la presente norma, además de contener la información pública establecida en los artículos anteriores, establecerá espacios dirigidos a garantizar la escucha activa, identificar las necesidades de la población y facilitar las herramientas precisas para hacer efectiva la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

2. Asimismo, la Diputación Provincial de Toledo a través de los medios electrónicos podrá establecer canales de participación de la ciudadanía en la identificación, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

3. El portal de transparencia o las sedes electrónicas o páginas web de las entidades sujetas al presente reglamento facilitarán la evaluación de la calidad de los servicios públicos por la ciudadanía.

4. La Diputación Provincial de Toledo publicará a través del portal de transparencia un informe anual sobre los recursos administrativos y los recursos contenciosos administrativos presentados.»

Se deroga el apartado 3 del artículo 23 que queda sin contenido. Se modifica el artículo 24 que queda con el siguiente tenor:

#### «Artículo 24. Procedimiento de acceso y unidades de información

1. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se hará efectivo a través del procedimiento establecido en la legislación general.



2. El Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa, será el encargado de tramitar las solicitudes de información, derivándolas a los responsables de las áreas para su informe y propuesta para su resolución por el Presidente de la Diputación Provincial de Toledo.

3. El plazo de resolución para notificar la resolución será de un mes a contar desde la solicitud, pudiendo ampliarse en los términos del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. La denegación del acceso a la información pública tendrá carácter excepcional y los límites deberán ser interpretados de forma restrictiva y deberá ser motivada.

5. Frente a toda resolución expresa o presunta de denegación en materia de acceso cabrán recurso potestativo de reposición y, en su caso, la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. El citado plazo de un mes comenzará a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto denegatorio o desde el día siguiente a aquel que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses transcurridos los cuales esta se entenderá desestimada.

Se modifica el apartado 1 del artículo 25 que quedará con el siguiente tenor:

«1. La información pública solicitada se proveerá generalmente en formato digital, salvo que el solicitante demande que se le entregue por otro medio, el recurso a este sea factible y sin perjuicio de las exigencias sobre deber de relacionarse electrónicamente con la Administración que recogen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo.»

Se modifica el artículo 26 que queda con el siguiente tenor:

#### «Artículo 26. Órganos directivos de la política de transparencia de la Administración.»

1. La política de transparencia de la Diputación será diseñada, bajo la superior dirección de la Presidencia, por el Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa.

2. En todo caso será competencia del Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa los siguientes ámbitos funcionales:

a) Diseño, bajo la superior dirección de la Presidencia, la política de transparencia y de los proyectos normativos requeridos para ponerla en marcha.

b) Impulso y ejecución de la puesta en marcha del Portal de Transparencia de la Diputación y seguimiento de los contenidos de las sedes electrónicas o páginas Web de las entidades del sector público.

c) Diseño, coordinación, seguimiento y control del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, determinando protocolos de procedimiento y supervisando el cumplimiento de los plazos y de la obligación de resolver en los mismos.

d) Atención y resolución de consultas, así como emisión de informes en todas las materias propias de la transparencia, con excepción de las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia.

e) Participación en la elaboración de una Memoria anual de carácter global y único para la Diputación que refleje la evaluación interna del estado de las políticas de transparencia en los diferentes departamentos de la Diputación.

f) Desarrollo de las relaciones interinstitucionales en materia de transparencia.

g) Incentivar la escucha activa y la dimensión colaborativa de la transparencia fomentando la rendición de cuentas.

h) Seguimiento de las políticas de transparencia y de las buenas prácticas a nivel internacional.»

Modificación del artículo 27 que queda con el siguiente tenor:

#### «Artículo 27. La Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia»

1. La Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia se configura como órgano colegiado independiente con autonomía funcional y con la composición y funciones que se establecen en este Título.

2. La Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia se adscribe a la Presidencia de la Diputación Provincial de Toledo a través del Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa.»

Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del artículo 28 quedando con el siguiente tenor:

«1. La Comisión de Reclamaciones en Materia de Transparencia se compone del Presidente, que lo será el de la Diputación Provincial de Toledo o Diputado en el que delegue, el Secretario, que asistirá con voz sin voto y tres miembros titulares y tres suplentes. Los miembros deberán pertenecer al funcionariado de carrera de la Diputación, pertenecientes a cuerpos o escalas del Grupo de Clasificación A1 para cuyo ingreso se haya exigido la Licenciatura de Licenciado en Derecho o Grado Universitario del mismo carácter, no ocupar puesto de libre designación y con un mínimo de cinco años de experiencia profesional en tales cuerpos o escalas.

4. La designación de los miembros de la Comisión se realizará por resolución de la Presidencia, y la composición de la misma se publicará en el Portal de Transparencia.

5. El mandato de los miembros de la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia será de cuatro años y no podrán ser cesados salvo como consecuencia de la expiración de su mandato, a petición propia o por separación acordada por la Presidencia de la Diputación previa incoación e instrucción del correspondiente procedimiento por quien sea titular del Departamento de Transparencia, Planificación



y Coordinación Administrativa, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad permanente para el ejercicio de su función, incompatibilidad sobrevenida o condena por delito doloso.»

Modificación del artículo 29 que queda con el siguiente tenor:

«1. Son funciones de la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia y de Reclamaciones, las siguientes:

1) Informe sobre los recursos frente a las resoluciones expresas o presuntas relativas al derecho de acceso a la información pública.

2) Instar la incoación e informar de expedientes disciplinarios cuando existan indicios fehacientes, acreditados mediante informe evacuado al efecto, de incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el presente reglamento.

3) Colaborar, en su caso, con los órganos directivos competentes de la Diputación, en particular en el impulso y fomento de las políticas de transparencia en la Institución y en las entidades sujetas al presente reglamento.

2. Para el ejercicio correcto de sus competencias, la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia estará asistida por Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa.

Las reclamaciones en materia de transparencia serán resueltas por la Presidencia, previo expediente tramitado por el Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa en el que se incluirá, cuando se por dicho departamento o por el Presidente se considere oportuno, el informe de la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia.»

Se modifica el artículo 32 quedando con el siguiente tenor:

#### «Artículo 32. Competencia para la ejecución de la política de transparencia.

1. El Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa diseñarán, impulsarán, ejecutarán y promoverán las medidas necesarias encaminadas a fortalecer la transparencia, hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y arbitrar los medios para desarrollar la transparencia colaborativa.

2. Asimismo, será responsable de la evaluación de la política de transparencia en el ámbito de la Diputación.»

Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 34 quedando con el siguiente tenor:

«3. Si los responsables públicos hicieran caso omiso de tales requerimientos, se podrá proceder, en los términos que se prevén en esta norma, a instar por parte del Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa al órgano en cada caso competente la incoación del pertinente expediente disciplinario.

4. Asimismo, la inadmisión de solicitudes o denegación no motivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública podrá motivar que el Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa incoe un expediente disciplinario por incumplimiento de la normativa de transparencia. »

Se modifica el artículo 37 quedando con el siguiente tenor:

#### «Artículo 37. Régimen de infracciones

1. Son infracciones muy graves imputables a los cargos públicos es y personal asimilado, así como al personal al servicio de la Diputación:

a) El incumplimiento de las obligaciones sobre publicidad activa y apertura de datos, cuando se haya desatendido más de tres veces, en un período de dos años, el requerimiento expreso de la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia.

b) El incumplimiento reiterado, más de tres veces, en un período de dos años, de las resoluciones dictadas en materia de acceso por la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia en las reclamaciones que se le hayan presentado.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado, más de dos veces en un año, de la obligación de publicar la información requerida en el presente reglamento en materia de publicidad activa y apertura de datos.

b) El incumplimiento reiterado, por dos veces en un periodo de dos años, de los acuerdos dictados en materia de acceso por el órgano competente.

c) El suministro de información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad en materia de transparencia y calidad de la información pública de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

d) La negativa reiterada e injustificada, más de dos veces en un año, a facilitar la colaboración requerida para el desarrollo de sus funciones en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia.

e) El incumplimiento reiterado e injustificado, más de dos veces en un año, de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

3. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y apertura de datos.

b) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.



4. Cuando las infracciones muy graves, graves y leves establecidas en los apartados anteriores sean imputadas al personal al servicio de la Diputación o de las entidades del sector público, se entenderán referidas a la respectiva normativa aplicable al mismo, de acuerdo con el régimen funcional, estatutario o laboral a que esté sujeto ese personal.»

Modificación del artículo 38 quedando con el siguiente tenor:

«1. Son infracciones muy graves imputables a los sujetos privados y entidades, en su caso, obligadas a suministrar información:

a) El incumplimiento, por más de tres veces en un periodo de dos años, de la obligación de suministro de información que les haya sido reclamada, como consecuencia de un requerimiento del Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa en materia de publicidad activa y apertura de datos o para dar cumplimiento a una resolución de la misma en materia de acceso.

b) La reincidencia en la comisión de faltas graves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves imputables a esos mismos sujetos:

a) La falta de contestación al requerimiento de información.

b) El suministro de información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en esta Norma.

c) La reincidencia en la comisión de faltas leves entendiéndose por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves imputables a esos mismos sujetos:

a) El retraso injustificado en el suministro de la información.

b) El suministro parcial o en condiciones distintas de las reclamadas, fuera de los casos permitidos por esta Norma.

c) El suministro de la información incumpliendo lo establecido en esta Norma.»

Modificación de los apartados 1, 3 y 4 del artículo 39 quedando con el siguiente tenor:

«1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria previsto en la presente Norma, cuando el presunto responsable sea una persona que tenga la consideración de alto cargo o asimilado, se ajustará al que se establezca en la normativa de conflictos de intereses.

3. Queda sin contenido.

4. Queda sin contenido.»

Derogación de la disposición adicional tercera.

Queda sin contenido.

#### **Disposición derogatoria.**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones de la Diputación Provincial de Toledo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **ANEXO I**

#### **Personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Diputación Provincial de Toledo**

Además de las personas y entidades relacionadas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la misma norma, estarán obligados a relacionarse electrónicamente con la Diputación Provincial de Toledo los siguientes interesados:

–Todo el personal de la Diputación Provincial de Toledo, para los procedimientos en que intervenga por razón de su condición de empleado público.

–Quienes participen en convocatorias de procesos selectivos para acceder a la condición de empleados públicos de la Diputación Provincial de Toledo, salvo que en la respectiva convocatoria se establezca otra cosa o se dispense esta obligación.

–Cuando así se establezca en las convocatorias públicas abiertas por la Diputación Provincial de Toledo, quienes participen en ella.”

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse el recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen conveniente a su derecho.

Toledo, 19 de noviembre de 2021.–El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.–La Secretaria General, María Gallego Gómez.